



Expediente Nº 506804089001 2019 00009 00

San Carlos de Guaroa, Meta veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En razón de que la anterior **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Despacho, no fue materia de inconformidad u objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial **le imparte su aprobación**.

Por otra parte se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 27 de febrero de 2020, para lo cual se concede el término de tres (03) días, en caso de que no se presente la liquidación del crédito anteriormente referida, déjese el expediente digital en **Secretaría** contabilizando los términos contemplados en el literal b) numeral 2º art 317 del C.G.P que se refiere a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En caso de que se presente la liquidación, se ordena que, **por Secretaría**, se corra traslado de la misma conforme a lo contemplado en el Numeral 2º del Art 446 del C.G.P.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA